

## Ordenanza número 2.

(MARZO 28)

por la cual se crea la Guardia Civil del Norte de Santander.  
*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,*  
 en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

Art. 1º Créase un Cuerpo de Policía en el Departamento que se denominará "Guardia Civil del Norte de Santander."

Art. 2º Todo el Cuerpo de Guardia Civil tendrá un Director Jefe suficientemente capacitado por sus conocimientos y antecedentes para el desempeño del cargo, y, en cuanto fuere posible, reunirá las condiciones que la Ley exige para ser Juez de Circuito en propiedad.

Parágrafo. El Director Jefe tendrá jurisdicción en todo el Departamento, funciones de investigador criminal y comandará directamente la Sección de Guardia Civil acantonada en Cúcuta.

Art. 3º La Guardia Civil del Norte de Santander constará de un personal distribuido así :

## 1ª Sección con cabecera en Cúcuta :

1 Director-Jefe con la asignación mensual de .....	\$ 130
1 Subdirector-Inspector .....	120
1 Secretario .....	40
2 Agentes de 1ª c/u a .....	40
5 Agentes de 2ª clu a .....	35
50 Agentes de 3ª c/u a .....	27

## 2ª Sección con cabecera en Ocaña.

1 Comandante con la asignación mensual de .....	60
1 Secretario .....	35
1 Agente de 1ª .....	27
1 Agente de 2ª .....	25
30 Agentes de 3ª c/u a .....	22

## 3ª Sección con cabecera en Pamplona.

1 Comandante con la asignación mensual de .....	60
---	----

*Departamentales*

3

1 Secretario . . . . .	35
1 Agente de 1 <sup>a</sup> . . . . .	27
1 Agente de 2 <sup>a</sup> . . . . .	26
15 Agentes de 3 <sup>a</sup> c <u>u</u> a . . . . .	25

*4<sup>a</sup> Sección con cabecera en Chinácota.*

1 Comandante con la asignación mensual de . . . . .	\$ 45
1 Agente de 1 <sup>a</sup> , Secretario con . . . . .	30
1 Agente de 2 <sup>a</sup> . . . . .	27
15 Agentes de 3 <sup>a</sup> c <u>u</u> a . . . . .	25

*5<sup>a</sup> Sección con cabecera en Salazar.*

1 Comandante con la asignación mensual de . . . . .	45
1 Agente de 1 <sup>a</sup> , Secretario . . . . .	30
1 Agente de 2 <sup>a</sup> . . . . .	27
15 Agentes de 3 <sup>a</sup> c <u>u</u> a . . . . .	25

Art. 4º De la 1<sup>a</sup> Sección se sacarán subdivisiones o destacamentos suficientes para las Zonas de acción de la región occidental con cabecera en las poblaciones de Gramalote y Sardinata. De la Sección 4<sup>a</sup> se tomarán igualmente subdivisiones o destacamentos para las Secciones de acción de la Provincia de Ricaurte, una de las cuales tendrá su cabecera en Córdoba.

Art. 5.º Los destacamentos de la Guardia Civil que se hallen en servicio activo de campaña contra los malhechores, estarán bajo las órdenes directamente del Subdirector 2º Jefe. Este funcionario será escogido de preferencia entre Oficiales del Ejército que hayan recibido la instrucción reglamentaria y que tengan el grado de Teniente por lo menos.

Art. 6º En la Capital del Departamento, al requerirlo así las necesidades especiales de la Cárcel del Distrito Judicial se pondrá a la orden del Alcalde Municipal, de la Sección 1<sup>a</sup> 10 Agentes de 3<sup>a</sup> que prestarán servicio en la Alcaldía, tanto de día como de noche.

Art. 7º La Guardia Civil del Norte de Santander tiene por misión especial :

1º La de proteger a todas las personas residen-

tes dentro del Departamento en sus vidas, honra y bienes y de observar y hacer efectivas las disposiciones de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas y los Reglamentos ;

2º Prevenir los delitos, faltas y contravenciones, persiguiendo y aprehendiendo a los delincuentes y contraventores ;

3º Defender a las personas contra las vías de hecho. Cuidar en caso de la comisión de un delito, de que los instrumentos con que se haya ejecutado y las cosas que se hallen en el lugar del suceso permanezcan en el estado en que se encuentren, hasta tanto que el respectivo funcionario de instrucción practique lo de su incumbencia.

4º Inspeccionar constantemente los Municipios, Corregimientos, Caseríos, Campos y veredas, en las cuales se presume o haya denuncio que existen malhechores o prófugos, con el fin de tranquilizar las regiones que en este caso se encuentren y garantizar así la vida y bienes de los ciudadanos en general ;

5º La conducción de presos dentro y fuera del Departamento y la protección de los correos, siempre que las circunstancias así lo demanden ;

6º Aprehender a los reos prófugos y a los que sean sorprendidos en infraganti delito ;

7º Perseguir activamente a quienes se ocupen en violar las disposiciones sobre juegos prohibidos ;

8º Cumplir estrictamente las disposiciones sobre vagancia y alcoholismo. Levantarán para este efecto en cada región un censo de los individuos que, de acuerdo con las disposiciones legales, deban reputarse como vagos, bebedores, pendencieros y perniciosos, con las respectivas filiaciones ;

9º En cada Sección, además de los libros que ordene llevar la Gobernación será obligatorio establecer un libro en que conste las filiaciones de los individuos a que se refiere el punto anterior. A estos libros se agregará la fotografía del filiado, si ello fuere posible ;

10. En cada Sección de la Policía se llevará un libro de filiaciones de malhechores y prófugos. En este libro deben constar las filiaciones de los reos

prófugos, con las respectivas anotaciones del delito por el cual se les persigue y de las oficinas que los reclama; las filiaciones de los reos detenidos en la cárcel, de cada uno de los cuales debe existir una fotografía para facilitar la aprehensión en caso de fuga. Para llevar convenientemente estos libros, todos los Comandantes de Policía solicitarán los datos necesarios de las Oficinas de orden Polívico-Judicial de las Direcciones de Cárcel, y de las demás que fuere el caso.

**Parágrafo.** Un mes después de la vigencia de esta Ordenanza, a más tardar, deberán tener el Director, Subdirector y Comandantes de la Guardia Civil, todos los datos a que se refiere el numeral anterior, e inmediatamente pasarán copia de ello a todos los demás Comandantes de Sección, para que en todas y cada una de las Secciones exista la Estadística completa de los individuos reclamados por las autoridades y de esa manera poder identificar rápidamente a los que se capturen.

**Parágrafo.** La Gobernación dotará a cada una de las Secciones de una máquina kodags y de los demás aparatos necesarios para tomar los datos antropométricos de los presidiarios, reos prófugos, vagos, rateros etc. etc. cuyas filiaciones serán fijadas en lugar público con su correspondiente retrato en las respectivas Oficinas.

**11. Cumplir rápida y eficazmente los servicios adscritos a la Policía.**

**12. Además de las funciones que le son propias a la Policía y las que detallará el Gobernador en el Reglamento especial, le corresponde la vigilancia de los caminos, prestar ayuda a los empleados fiscales para la cumplida percepción de las Rentas e intervenir para que las sentencias y resoluciones del Poder Judicial y de las demás autoridades tengan cumplido efecto.**

**Art. 8º** El Jefe de la Guardia Civil, como que ejerce jurisdicción y mando en las diferentes Secciones, es responsable de su disciplina y moralidad ante la autoridad superior. Son atribuciones de este Jefe :

- 1.º Dirigir la marcha mecánica y regular del Cuerpo;
- 2.º Hacer llevar los libros y documentaciones del Reglamento;
- 3.º Rendir un informe mensual al señor Gobernador del Departamento sobre el desempeño de sus funciones;
- 4.º Velar por que los empleados de su dependencia cumplan oportuna y fielmente las obligaciones de su empleo;
- 5.º Castigar sumaria y brevemente las faltas de sus subalternos y los desacatos e irrespetos que cometan contra los ciudadanos;
- 6.º Visitar en cada semestre las diferentes Secciones y concurrir extraordinariamente a ellas cuando motivos urgentes así lo demanden;
- 7.º Disponer que los Comandantes de Sección levanten un plano de las distintas regiones a su cargo, en el cual anotarán los caminos y veredas, casas, ríos, cordilleras y demás detalles de interés, con los respectivos nombres de cada lugar, para que al presentar un denuncio pueda el Comandante dar a sus subalternos instrucciones y precisas de los lugares que debe recorrer para el eficaz desempeño de la comisión;
- 8.º Disponer que cuando se decomise un arma debe entregarse al portador un recibo en que conste las señales principales de ella, haciendo saber a los Comandantes que la venta de un arma decomizada es causa de la destitución inmediata del empleado que haya ejercido tal acto. Los Comandantes serán responsables de todas las armas que decomisen las Guarniciones de Policía a su cargo, y de estas armas rendirán informes mensuales a la Secretaría de Gobierno. Al Comandante que se compruebe la venta de una arma de las decomizadas, háyalo hecho personalmente por alguno de sus Agentes o por intermedio de otra persona será inmediatamente destituído de su puesto, sin perjuicio de la responsabilidad legal que deba seguirsele.

9.º Hacer saber al personal de la Guardia Civil que el uso de licores en cualquier forma será

causal suficiente para la inmediata destitución del empleo.

10. Iniciar como funcionario de instrucción las diligencias o sumarios en asuntos criminales. Trasladarse inmediatamente a los lugares que sea necesario para la práctica de diligencias criminales, o para el apoyo a las autoridades, o para el auxilio a los particulares ;

11. Dictar con aprobación del Gobernador todas las medidas que tiendan al buen servicio y correcta organización del Cuerpo a su mando preocupándose por la disciplina, moralidad y buena conducta de los Agentes que forman la Guardia Civil ;

12. Organizar de acuerdo con la Secretaría de Gobierno el servicio de Oficina de las diferentes Zonas, reglamentar las funciones de los Secretarios y fijar los Libros que deben llevar ;

13. Autorizar a los Comandantes de Sección para que de acuerdo con la existente organización del Ejército en lo relativo a castigos puedan imponer a sus subalternos las penas y correcciones que estimen conveniente para la disciplina y moralidad del Cuerpo ;

14. Cumplir activamente las obligaciones correspondientes al ramo, las demás que les confieran las Ordenanzas y Decretos del Gobernador.

Art. 9.<sup>o</sup> Ni los Comandantes de Policía, ni ninguna otra persona, podrá en manera alguna destinar los Agentes a oficio distinto del que les está señalado en esta Ordenanza y en las demás del ramo.

El Comandante de Policía o superior que contraviniere esta disposición, se hará acreedor a la pérdida del puesto inmediatamente.

Art. 10. Son funciones de los Comandantes de Sección :

1º Dar parte diario al Jefe del Cuerpo ;

2º Vigilar el fiel cumplimiento de los deberes de sus subalternos y la rapidez y exactitud con que las diferentes comisiones deben ser satisfechas ;

3º Iniciar el esclarecimiento de las infracciones penales en que haya de procederse de oficio o por denuncio ;

4º Levantar los planos que le ordene el Direc-

tor Jefe y hacer llevar los libros de filiaciones correspondientes ;

5º Cumplir las instrucciones que reciba del Director Jefe de la Guardia Civil ;

6º Los Comandantes de Sección tendrán las mismas atribuciones del Jefe Director del Cuerpo en cada caso especial que se le presente.

Art. 11. Para desempeñar el puesto de Agente de la Guardia Civil deben llenarse los siguientes requisitos :

a) Ser el aspirante mayor de edad, no pasar de cuarenta años, saber leer y escribir y que su conducta haya sido constante irreprochable ;

b) Disfrutar de buena salud ;

c) Haber prestado el servicio militar obligatorio.

Art. 12. El aspirante comprobará los requisitos que se le exigen en el artículo anterior, así :

La edad, con la partida de bautismo o en su defecto con la declaración de dos testigos idóneos ; la condición de saber leer y escribir debe resultar del examen que le haga la autoridad que reciba las comprobaciones, y su buena conducta, con una información sumaria de dos testigos honorables, sin perjuicio de las averiguaciones que sobre ella haga también la autoridad que haga el nombramiento. La buena salud, con el respectivo certificado médico, y, el servicio militar, con la libreta y documentos conducentes.

Art. 13. En la Secretaría de Gobierno se formará un expediente a cada uno de los individuos que reuna las condiciones de que trata el artículo anterior, para poder ser Agente de la Guardia Civil del Norte, expediente al cual se le pondrá el correspondiente número en serie continua y una vez formado con todos los documentos dichos, se dictará por el Secretario un auto en que conste que el aspirante puede ser nombrado. El Gobernador en vista de lo que resulte del expediente, queda facultado para hacer o no el nombramiento.

Parágrafo. El Gobernador puede delegar a los Prefectos de Ocaña, Pamplona y Ricaurte la facul-

tad de levantar los expedientes, con referencia a los aspirantes para las Secciones de esas regiones.

Art. 14. La Guardia Civil del Norte tendrá una organización militar y para su instrucción, queda facultado el señor Gobernador para obtener servicios de un Instructor militar escogido entre los Oficiales de la Guarnición de esta Capital, al cual se le señala un sobresueldo de \$ 40 mensuales.

Parágrafo. Esta instrucción se dará de preferencia en la capital del Departamento y para que la reciban los Agentes de las otras Secciones, el Gobernador dispondrá los movimientos de cada una de ellas, relevándolas oportunamente. Los Agentes de primera clase de las demás Secciones servirán de instructores, mientras les llega el turno de acudir a la capital a la instrucción correspondiente.

Art. 15. Facúltase al Gobernador para señalar el uniforme que como distintivo debe llevar la Guardia Civil del Norte.

Art. 16. La Guardia Civil del Norte se pagará por décadas; el Tesorero General del Departamento pagará las Secciones de Cúcuta y Salazar, y por el respectivo Colector de Hacienda, las otras Secciones.

Art. 17. El Gobernador presentará en los primeros quince días de las sesiones ordinarias del próximo año un informe publicado en folleto especial sobre organización de la Guardia Civil del Norte, su resultado durante el año, y contendrá precisamente, aparte de los puntos que el señor Gobernador debe hacer conocer de la Asamblea, los siguientes:

1º Nombre de los individuos con los cuales se inicie la organización de la Guardia Civil del Norte, señalando el número del expediente que cada uno debe levantar en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza;

2º Nombre de los individuos que se hayan retirado de la Guardia Civil, explicando la causa de su retiro;

3º Número de comisiones cumplidas en cada Sección, sobre persecución de malhechores y resulta-

do de éstas de acuerdo con los informes mensuales que debe rendir del Jefe de la Guardia Civil, y

4º Relación de las armas tomadas a los particulares en cada Sección, y forma en que se llevó a cabo su destrucción.

Parágrafo. Igualmente en cada año presentará el Gobernador a la Asamblea por separado un informe lo más completo sobre la marcha general de la Guardia Civil.

Art. 18. La presente Ordenanza regirá desde el 1º de Julio próximo, y el Gobernador, como Jefe supremo que es de la Guardia Civil, queda autorizado para disponer la organización y funcionamiento de dicha Guardia, en especial para hacer eficaz y energica la persecución y captura de los malhechores, así como para expedir los Decretos Reglamentarios sobre los distintos servicios a que está destinada la Guardia Civil.

Art. 19. Queda derogada la Ordenanza número 30 de 1915 y todas las demás disposiciones contrarias a la presente Ordenanza, de la cual dispondrá el Gobierno editarla en folleto especial con el Decreto o Decretos de reglamentación respectivos.

Expedita en San José de Cúcuta, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

BENITO HERNÁNDEZ B.

El Secretario,

Luis Alberto Cote Ordóñez.

República de Colombia. — Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Marzo 28 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

VICTOR JULIO COTE.

El Subsecretario de Gobierno,  
Encargado de la Secretaría,

OSCAR PÉREZ F.

Una Directora .....	\$ 50 ..
Una Subdirectora .....	30 ..
Una Profesora Pasante .....	20 ..
 Total.....	100 ..

Artículo 4.<sup>o</sup> La partida para atender los gastos de la anterior dotación, será incluida en el Presupuesto de la próxima y siguientes vigencias para dar así cumplimiento a la presente Ordenanza.

Expedida en San José de Cúcuta, a once de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario,

Luis Alberto Cote Ordóñez.

República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta,  
Abril 12 de 1923.

Publíquese y ejecútese.

VICTOR JULIO COTE.

El Secretario de I. Pública,

JOSÉ RAFAEL UNDA.

## Ordenanza número 15.

( ABRIL 12 )

por la cual se reforma la Ordenanza número 39 de 1921.  
*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,*  
en uso de sus facultades legales,

ORDENA :

Artículo 1<sup>o</sup> Créase el Circuito Notarial y de Registro del Municipio de Cáchira, que será su cabecera. En consecuencia, habrá allí un Notario y un Registrador desde el primero de Julio del corriente año.

Parágrafo. Este Circuito Notarial y de Registro comprenderá únicamente lo que constituye hoy el Municipio de Cáchira.